Propietario	Domicilio	Superficie m²	Parcela catastral
Herederos de doña Feliciana Pérez Grimón	Santa Flora, 25. Arucas Santa Flora, 25. Arucas Santa Flora, 25. Arucas	4.400 7.45° 15.200 4.700 4.500	1.151 1.147 1.149 a b 1.145 a 1.156
Don Domingo J. Guerra González y don Olegario Fuentes Perdomo	Calvo Sotelo, 8. Arucas	10.300 65.000 17.700 4.200 38.600	1.154 1.152 1.207 1.153 a b 1.206

2. Se informa igualmente que los interesados podrán formular por escrito a la Comisión de Expropiación de la Zona Marítima —plaza de la Feria, en Las Palmas de Gran Canaria— las alegaciones oportunas que a su interés convenga.

3. También se notifica a los interesados que deberán comparecer en el lugar, día y hora señalados, para e levantamiento del acta previa a la ocupación, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y la titularidad de los bienes afectados. Podrán hacer uso de los derechos que al efecto se establecen en el apartado tercero del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente de la Comisión, Manuel Cort Lozano.—9.487-A.

# MINISTERIO DE HACIENDA

28972

REAL DECRETO 3076/1977, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayun-tamiento de Alcobendas (Madrid) de un inmueble de 15.267,60 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince mil doscientos sesenta y siete coma sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

# DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), de

articulo venticulario de la Ley de Patrimionio se acenta ia donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), de
una parcela de quince mil doscientos sesenta coma sesenta metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida, sita en el
mismo término municipal formada previa agrupación de otras
dos inscritas independientemente en el Registro de la Propiedad y
que lindará: al Norte, con finca de la que se segregará; al Este,
con herederos de Pedro Alonso; al Sur, con Vicente Aguado,
y al Oeste, con carrevera de Alcobendas a Barajas.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un
Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior efectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los Servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente dependientes de este último Departamento.
La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen
Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

28973

REAL DECRETO 3077/1977, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) de un in-mueble de 2.179 metros cuadrados, sito en su tér-mino municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superfi-cial de dos mil ciento setenta y nueve metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una

en su término municipal con destino a la construccion de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la donaartículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayantamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), de un inmueble de dos mil ciento setenta y nueve metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Cerro de las Canteras» o «Cañada de los Pinos y los Claros», que lindará: por el frente, con la avenida Princesa Sofía; por la derecha, entrando, con calle que le separará del Colegio Nacional «Francisco Mesa»; por la izquierda, con calle que le separará del Colegio Nacional San Mateo; y por el fondo, con calle que le separará de viviendas de la Cooperativa Pablo VI.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos cuarenta y seis, libro trecientos siete, finca número dieciséis mil trescientas veintisiete, inscripción primera.

primera

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorpo-Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil Laboral dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CABLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

28974

REAL DECRETO 3078/1977, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) de un inmueble de 1.807,40 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos siete como cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guerdería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), de un innueble, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Rosal de Ayala», de mil seiscientos siete coma cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Sur, con calle de nueva formación, que enlaza la calle de Jerte con la de Torno; al Este, Norte y Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incomo

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación poy el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrí de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero —Por el Ministerio de Hacienda a través de

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid .. siete de noviembre de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

28975

REAL DECRETO 3079/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villa-garcía de la Torre (Badajoz), calle Merced, número 15, en favor de su ocupante.

Don Luis Valle Medina ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Villagar-cía de la Torre (Badajoz), calle Merced, número quince, pro-piedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinte mil no-vecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Minis-terio de Hacianda terio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autori-zación concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del
día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Valle Medina, con domicilio en Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Zurbarán, número quince, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Merced, número quince, con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Don Luis Ortiz Laguna; I., José Viñuelas Galán y F., Arroyo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena, al tomo cuarenta y siete, folio ciento cuarenta, finca tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve, inscripción primera. inscripción primera.

Artículo segundo.-El precio total de dicha enajenación es Articulo segundo.—El precio total de dicha enajenacion es el de veinte mil novecientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo támbién de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

28976

REAL DECRETO 3080/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villa-garcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número 9, en favor de su ocupante.

Don Francisco Rodríguez Mimbrero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

essenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Rodríguez Mimbrero, con domicilio en Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número nueve, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle José Antonio de Llera, número nueve, con una superficie de noventa y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Luis Platero Mendoza; izquierda, María Villamayor Medina, y fondo, Ernesto Uruñuela Hidalgo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al tomo cuarenta y siete, folio cincuenta y nueve, finca tres mil cuatrocientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente

del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

28977

REAL DECRETO 3081/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Palo-mas (Badajoz), plaza de España, número 18, en favor de su ocupante.

Don José García Caña ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Palomas (Badajoz), plaza de España, número dieciocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el articulo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y provia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José García Caña, con domicilio en Palomas (Badajoz), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Palomas (Badajoz), plaza de España, número dieciocho, con una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Flora España; izquierda, tras calle Iglesias; fondo, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo al tomo mil doscientos noventa y dos, folio sesenta y cinco, finca ochocientos ochenta y cinco, inscripción primera.

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ